

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉX.

Número: 216 Año: 2021

Cd. Cuautitlán Izcalli, Méx. Lunes 10 de Mayo de 2021.

Ayuntamiento 2019-2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

SUMARIO:

I. ACUERDO EJECUTIVO QUE EMITE LA C. MARGARITA RIVERO RÍOS NOVENA REGIDORA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE CONTINUAR CON LAS MEDIDAS DE SALUBRIDAD QUE SON NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA SALUD, LA INTEGRIDAD FÍSICA Y LA VIDA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO DEL PÚBLICO EN GENERAL.

LA C. MARGARITA RIVERO RÍOS, NOVENA REGIDORA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A SUS HABITANTES, SABED: QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 41, PÁRRAFO PRIMERO, 48 FRACCIÓN III Y 91 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE:

I. ACUERDO EJECUTIVO QUE EMITE LA C. MARGARITA RIVERO RÍOS NOVENA REGIDORA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE CONTINUAR CON LAS MEDIDAS DE SALUBRIDAD QUE SON NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA SALUD, LA INTEGRIDAD FÍSICA Y LA VIDA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO DEL PÚBLICO EN GENERAL.

LA PRESENTE PUBLICACIÓN SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO AL TRANSITORIO SEGUNDO DEL SIGUIENTE:

SIN TEXTO





1

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

ACUERDO EJECUTIVO QUE EMITE LA C. MARGARITA RIVERO RÍOS NOVENA REGIDORA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE CONTINUAR CON LAS MEDIDAS DE SALUBRIDAD QUE SON NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA SALUD, LA INTEGRIDAD FÍSICA Y LA VIDA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO DEL PÚBLICO EN GENERAL.

- I. Que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 2020, fundamentando su emisión en los artículos 147, 148, 183 y 184 de la Ley General de Salud, entre otras normas.
- II. Que el Consejo de Salubridad General emitió el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 2020, fundamentando su emisión en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Salud, entre otras normas.
- III. Que el Secretario de Salud del Gobierno Federal emitió el "ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus sars-cov2", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020; y en el ARTÍCULO PRIMERO, se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, entre otras medidas, la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
- IV. Que el 17 de abril de 2020 el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, emitió el "ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE PRORROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES PREVENTIVAS CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19) PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 23 DE MARZO DE 2020", publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" de esta entidad federativa, en el que se amplía el periodo establecido en el "ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES PREVENTIVAS CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", y se prorroga la vigencia del mismo hasta el 30 de mayo de 2020.
- V. Que el Secretario de Salud del Gobierno Federal emitió el "ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus sars-cov2", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril







2

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

de 2020; y en el Artículo Primero se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

- VI. Que el Secretario de Salud de Gobierno Federal emitió el "ACUERDO por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020, el cual tiene por objeto establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias.
- Que el Secretario de Salud de Gobierno Federal emitió el diverso "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2020. XVI. Que el 19 de mayo de 2020 el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, así como el Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, emitieron conjuntamente el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO", publicado el 20 de mayo siguiente en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" de esta entidad federativa.
- VIII. Que el 29 de mayo de 2020 el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, así como el Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, emitieron conjuntamente el "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO", publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" de esta entidad federativa, en el que se establece en el "DÉCIMO PRIMERO. Actividades gubernamentales" lo siguiente: "Las actividades gubernamentales que se encuentran suspendidas se reanudarán una vez que se actualice la etapa de Riesgo Alto, sin perjuicio de lo previsto en el artículo Noveno del presente Acuerdo. Las







3

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

instituciones públicas deberán garantizar las medidas de prevención e higiene emitidas por las autoridades sanitarias".

- IX. Que como es un hecho notorio, el 17 de julio de 2020 el Gobernador Constitucional del Estado de México, informó que a partir de 20 de julio de 2020, se actualizó la etapa de RIESGO ALTO, esto es, la que corresponde al SEMÁFORO NARANJA, relacionado con el "PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO", determinación que fue publicada en el portal electrónico de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, consultable en el siguiente vínculo electrónico: https://salud.edomex.gob.mx/salud/plan_regreso_seguro, en el apartado "Plan Regreso Seguro".
- X. Que, en múltiples ocasiones y comunicados, la Organización Mundial de la Salud por voz y medio de su Director General, insistió a la población en la importancia que tiene evitar las denominadas "tres C": espacios cerrados, lugares concurridos y contactos cercanos, en un esfuerzo por sensibilizar a la población sobre la importancia de seguir las recomendaciones sanitarias.
- Que el 2 de diciembre del 2020, la Directora de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y Directora Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Carissa F. Etienne, a fin de analizar la persistencia de la COVID-19 en las Américas, llamó en lo sustantivo a actuar con rapidez, especialmente en los lugares donde no se ha logrado controlar el número de casos, confiando en las medidas de salud pública que han ayudado a frenar los brotes anteriores: quedarse en casa, practicar el distanciamiento físico y usar mascarillas. Paralelamente en los comunicados bisemanales destinados a analizar la situación del coronavirus, el Director General de la OMS, Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, alertó que "El ritmo del incremento de casos y muertes (de COVID-19) en México es muy preocupante", destacó que tanto el número de fallecidos como el de casos se dobló entre la semana del 12 de octubre y la del 20 de noviembre, el máximo representante de la Organización, añadió que "cuando ambos indicadores, las muertes y los casos, aumentan, es un problema muy serio. Nos gustaría pedirle a México que sea muy serio", al tiempo de resaltar la importancia de perdurar las medidas preventivas apropiadas y advertir que el país se encuentra en una situación grave.
- XII. Que el 4 de diciembre del 2020, en la alocución de apertura de la Asamblea General de las Naciones Unidas para el período extraordinario de sesiones dedicado a la pandemia de COVID-19, el Director General de la OMS, Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, así como otros funcionarios de la Organización, participaron la urgencia y la importancia de la solidaridad mundial, a fin de identificar las lagunas operacionales de las políticas públicas de salud y la ocasión de abrir una senda para la adopción de medidas colectivas destinadas a hacer frente a la pandemia.
- XIII. Que el 4 de diciembre de 2020, el Informe Técnico Diario Covid-19 México generado por la Secretaria de Salud, destaca un aumento sostenido de casos positivos y defunciones en el Estado de México, de igual forma,







4

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

indica como medidas de higiene básica, la sana distancia y la apropiada ventilación de espacios cerrados, entre otras.

- XIV. Que como es un hecho notorio y del conocimiento público, a la fecha, en la entidad y de acuerdo a los datos generados y publicados por la Secretaria de Salud del Gobierno del Estado de México en el sitio https://salud.edomex.gob.mx/salud/covid19_municipio, la incidencia de casos positivos detectados por COVID-19, presenta un crecimiento importante, consecuentemente también la incidencia de defunciones se incrementó. De manera colateral se destaca en la dirección https://salud.edomex.gob.mx/salud/recomendaciones, que, para los lugares de trabajo y oficina, las recomendaciones de abrir puertas y ventanas permitiendo la entrada del sol en los lugares cerrados y disminuir el número de juntas o concentraciones de personas en espacios cerrados.
- XV. Que de igual forma, es un hecho notorio e información pública de la Organización Mundial de la Salud, dispuesta en los sitos https://www.who.int/es/news-room/q-a-detail/coronavirus-disease-covid19-how-is-it-transmitted y https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/question-and-answers-hub/q-a-detail/q-a-ventilationand-air-conditioning-and-covid-19, que algunas de las medidas que reducen el riesgo de contagio, son evitar los interiores mal ventilados y el contacto prolongado de las personas.
- XVI. Que es un imperativo limitar la asistencia presencial de los servidores públicos municipales, limitarlo a un aforo del 30%, de igual forma el acceso a los ciudadanos en general, cuenta con limitantes; no obstante de esas limitantes, las actividades operativas y administrativas, se realizan sustantivamente en inmuebles cerrados, no climatizados y con restrictivos en cuanto su ventilación e iluminación natural, la ventilación, si bien en condiciones climáticas favorables, puede ser solventada con la apertura de puertas, ventanas o uso de ventiladores, a la fecha y en obvio de las condiciones climáticas características de la temporada que hacen prevalecer temperaturas bajas, se hacen improbables acciones que favorezcan una debida ventilación, por el contrario, dichas condiciones preexistentes, potencialmente se traducen en riesgo para la salud de las personas que acuden a dichos inmuebles, al no estar debidamente ventilados, ni con luz solar suficiente, ello, en contravención a las recomendaciones que las instancias de salud recomiendan.
- XVII. Que el artículo 6, párrafos segundo y tercero de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho de personas al acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, además, dispone que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como los servicios de banda ancha e internet.
- XVIII. Que el Licenciado Alfredo del Mazo Maza, Gobernador del Estado de México, de manera conjunta con la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo y el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, Doctor Hugo López Gattel, anunciaron el día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, que el Semáforo estará en color ROJO en la Ciudad de México y en el Estado de México, a partir del día







5

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

diecinueve de diciembre del año en curso, durante tres semanas, esto es hasta el día diez de enero del año dos mil veintiuno y anunciaron la aplicación de nuevas medidas para evitar contagios.

- XIX. Que el 18 de diciembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México, a fin de suspender temporalmente las actividades hasta el 10 de enero de 2021, esto a efecto de evitar y reducir cualquier riesgo de contagio de los mexiquenses por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- XX. Que ante las condiciones actuales que se presentan en nuestra entidad respecto del índice de contagios de la enfermedad causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) y con el fin de salvaguardar la integridad física de los mexiquenses, se estima necesario continuar las medidas preventivas y de seguridad, ampliando el plazo de suspensión de actividades. Por lo cual, en mérito de lo expuesto, se expidió el ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE FORTALECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2020 EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO". Lo anterior en los términos siguientes: ÚNICO. Se modifica el primer párrafo del Artículo Primero y el primer párrafo del Artículo Tercero del "ACUERDO POR EL QUE SE FORTALECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO", publicado el 18 de diciembre de 2020 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", para quedar como sigue: "PRIMERO. Se ordena la suspensión temporal de todas las actividades no esenciales a partir del 19 de diciembre de 2020 y hasta el 17 de enero de 2021, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio del Estado de México. ... I. a VIII. ... TERCERO. Las actividades gubernamentales no esenciales se suspenderán a partir del 21 de diciembre de 2020, y se reanudarán el 18 de enero de 2021. Las instituciones públicas deberán garantizar las medidas de prevención e higiene emitidas por las autoridades sanitarias. TRANSITORIO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". Publicado en dicho periódico oficial, número 6, Tomo CCXI, el día viernes ocho de enero del año en curso.
- XXI. Con fecha quince de enero del año dos mil veintiuno, el Dr. Gabriel J. O'Shea Cuevas, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México y el Licenciado Santiago Ramos Millán Pineda, Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, emitieron el "ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE FORTALECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA







"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2020 EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO". En los términos siguientes: ÚNICO. Se modifica el primer párrafo y el inciso f) de la fracción tercera del Artículo Primero y el primer párrafo del Artículo Tercero del "ACUERDO POR EL QUE SE FORTALECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO", publicado el 18 de diciembre de 2020 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", para quedar como sigue: PRIMERO. Se ordena la suspensión temporal de todas las actividades no esenciales a partir del 19 de diciembre de 2020 y hasta el 31 de enero de 2021, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio del Estado de México. ... I. y II. ... III. ... a) a e) ... f) Venta de alimentos preparados y bebidas no alcohólicas, vía entrega en el lugar, para llevar, y/o a domicilio exclusivamente, por parte de restaurantes, fondas, loncherías, cocinas económicas y demás establecimientos cuya actividad sea la preparación, venta o expendio de alimentos. No se podrán consumir alimentos ni bebidas en los establecimientos, con excepción de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen Medidas Sanitarias para la Operación de Unidades Económicas cuya Actividad sea la Venta de Alimentos Preparados y/o Bebidas, con Motivo de la Enfermedad por el Virus (COVID-19), en el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de enero de 2021; g) a z) ... IV. a VIII. ... TERCERO. Las actividades gubernamentales no esenciales se suspenderán a partir del 21 de diciembre de 2020, y se reanudarán el 2 de febrero de 2021. Las instituciones públicas deberán garantizar las medidas de prevención e higiene emitidas por las autoridades sanitarias. TRANSITORIO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo que modifica el diverso por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México, publicado el 18 de diciembre de 2020 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 8 de enero de 2021. El acuerdo en mención fue publicado en la "Gaceta del Gobierno", periódico oficial del Gobierno del Estado de México, número 11, Tomo CCXI, de fecha quince de enero del año dos mil veintiuno.

XXII. Con fecha quince de enero del año dos mil veintiuno, el Licenciado Santiago Ramos Millán Pineda, Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, emitió el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS SANITARIAS PARA LA OPERACIÓN DE UNIDADES ECONÓMICAS CUYA ACTIVIDAD SEA LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y/O BEBIDAS, CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO", en los términos siguientes: PRIMERO. Disposiciones generales. I. En la



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.





"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

aplicación del presente Acuerdo deberá observarse lo previsto en el "Acuerdo por el que se establece el plan para el regreso seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo de la enfermedad por el Virus (COVID-19), en el Estado de México", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el tres de julio de 2020. II. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por "Restaurantes", a las unidades económicas cuya actividad sea la venta de alimentos preparados y bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) para su consumo en los propios establecimientos. III. Las medidas previstas en este Acuerdo podrán actualizarse conforme las autoridades sanitarias modifiquen el sistema de semaforización o bien cuando las condiciones sanitarias lo permitan. IV. Salvo disposición expresa prevista en el presente Acuerdo, las medidas establecidas en el mismo resultan aplicables para las etapas de Riesgo Máximo, Alto, Intermedio y Bajo. SEGUNDO. Condiciones de operación. I. Durante la etapa de Riesgo Máximo los restaurantes podrán vender alimentos preparados y bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) para su consumo en los propios establecimientos en espacios abiertos (techados o no), tales como terrazas, jardines, patios, mesas al exterior, balcones, entre otros; II. El aforo estará organizado de tal manera que se respete el régimen de sana distancia, con una separación de al menos 1.5 metros entre mesas, con un máximo de 4 comensales por mesa; III. No se permitirá la música en vivo o ambiental; IV. Los restaurantes podrán operar en un horario de las 06:00 a las 18:00 horas. A partir de las 18:00 horas sólo podrán continuar prestando el servicio a domicilio o para llevar; V. Los centros y plazas comerciales deberán permitir el acceso a los restaurantes que puedan prestar sus servicios en términos del presente Acuerdo; VI. Las autoridades estatales y municipales competentes coadyuvarán con los restaurantes para facilitar, en su caso, el acondicionamiento de espacios abiertos; VII. La autoridad sanitaria determinará el aforo y condiciones de funcionamiento para las etapas de Riesgo Alto e Intermedio. TERCERO. Medidas de sanitización e higiene. Los restaurantes deberán cumplir con las siguientes medidas de sanitización e higiene: I. Generales: a) Realizar trabajo de sanitización exhaustiva de todo el establecimiento, ductos de ventilación y campanas de cocina; b) Asegurarse que el establecimiento cuente con ventilación natural o mecánica; c) Contar con protocolos específicos de limpieza y desinfección diaria de áreas, superficies y objetos de contacto y de uso común, que incluyan lavar con agua y jabón, y desinfectar con una solución de hipoclorito de sodio al 0.5% u otra certificada para eliminar SARS Co-V-2; d) Realizar limpieza continua de lámparas, mesas, sillas, barandales, manijas, puertas, superficies horizontales y verticales, aristas y cualquier otro elemento de fácil alcance para los clientes, empleados y proveedores; e) Realizar limpieza profunda y general del suelo, paredes, muros y ventanas; f) Incrementar la frecuencia de limpieza de los sanitarios en lo general y en objetos susceptibles, como lo son manijas, grifos, dispensadores. Evitar por completo el uso de toallas de tela y contar con dispensadores de toallas de papel desechables. II. Cocina: a) Establecimiento de señalizaciones o marcas para delimitar flujos, espacios de trabajo y actividades, procurando el sano distanciamiento; b) Instalación de dispensadores de gel antibacterial de base alcohol al 70%, en las estaciones de trabajo o,



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.





"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

en su defecto, en los accesos al proceso productivo; c) Reforzamiento de las buenas prácticas de higiene que deben observarse en el proceso de alimentos y bebidas y sus materias primas, a fin de evitar su contaminación. III. Higiene del personal que labore en el establecimiento: a) Capacitación de todo el personal sobre la importancia del lavado de manos en cada cambio de actividad, así como las reglas sobre sana distancia: b) Registro de temperatura corporal de todo el personal, al ingreso de las instalaciones y antes de que concluya el turno mediante el uso de termómetros o sensores de no contacto; c) Informar al personal cuando debe quedarse en casa o asistir a una institución de salud en caso de presentar síntomas. d) Proporcionar a todo el personal, tanto de cocina como de piso, cubre bocas y careta facial, las cuales deberán de usar durante toda la jornada laboral. En caso de los cubre bocas, se recomienda cambio frecuente. IV. Los restaurantes deberán garantizar el abasto de insumos para el cumplimiento de las medidas previstas en el presente artículo. CUARTO. Funcionamiento. I. Las mesas deberán montarse delante de los comensales con la finalidad de minimizar al máximo el tiempo de exposición del menaie. Se eliminarán elementos que no sean necesarios como servilleteros, propaganda, decoraciones, entre otras: II. Se deberán implementar sistemas que reduzcan el contacto físico, a través de menús digitales, menús desechables o pizarras. En caso de utilizar porta menús, estos deberán de ser sanitizados antes y después de cada uso; III. La mantelería deberá de ser cambiada por completo después de cada servicio. Todas las prendas textiles deberán de lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado a 60/90 Cº. Toda la mantelería sucia deberá de ser manipulada con guantes; IV. Todos los condimentos, salsas y extras solicitados por el comensal, deberán de ser servidos al momento y en porciones individuales; V. Deberán fomentarse sistemas de reserva en línea y el pago por medios electrónicos; VI. Las áreas infantiles permanecerán cerradas. QUINTO. Medidas para acceso al restaurante. Los restaurantes deberán cumplir con las siguientes medidas para el acceso a sus instalaciones: I. Establecer señalizaciones y/o barreras físicas para el ingreso y salida del personal, clientes y proveedores con el objeto de garantizar las medidas de sana distancia; II. Utilizar tapetes sanitizantes o alternativas similares a la entra de cada establecimiento; III. De ser posible, mantener siempre las puertas abiertas del establecimiento para evitar contacto con puertas y favorecer la ventilación natural en espacios comunes (cocina, áreas de recepción, entre otras); IV. Evitar el uso de áreas de espera y vestíbulos; V. Contar con dispensadores de gel antibacterial (con base de 70% de alcohol) de preferencia de no contacto en la recepción, así como en puntos estratégicos, para ofrecer a empleados, clientes y proveedores siempre antes de entrar al establecimiento. SEXTO. Proveeduría. I. Se deberá de contar con lineamientos para el control de visitas, proveedores y contratistas ajenos al restaurante en materias de higiene; II. Tanto proveedores como empresas prestadoras de servicios ajenas al restaurante deberán contar con protocolos específicos para Covid-19; III. Se establecerán zonas y horarios específicos para recepción de productos y evitar la contaminación dentro de las instalaciones, respetando la sana distancia y el uso de cubrebocas obligatorio; IV. Se deberán eliminar todos los empaques de cartón y plástico antes de que el



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.





"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

producto entre al almacén, cámaras o zonas de elaboración, y V. No se permitirá la entrada a las áreas de manipulación de alimentos a ninguna persona externa a la operación. SÉPTIMO. Verificación y sanción. Las funciones de verificación para el cumplimiento del presente Acuerdo, así como las sanciones que correspondan, se llevarán a cabo de conformidad con lo previsto en el "Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento", expedido por la Secretaría de Salud y la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, publicado con fecha 22 de abril de 2020, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". OCTAVO. Interpretación. En términos del artículo 38 Ter, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, ante la duda sobre la aplicación del presente Acuerdo, la autoridad del Gobierno del Estado o municipal de que se trate, consultará a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a efecto de que, en coordinación con la Autoridad Sanitaria y de Desarrollo Económico, brinde la asesoría y orientación correspondiente, con el objeto de unificar y fortalecer la actuación de las autoridades, durante la vigencia de las medidas preventivas y de seguridad en materia sanitaria. TRANSITORIO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el dieciocho de enero de dos mil veintiuno. SEGUNDO. Se abroga el "Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias para la operación de unidades económicas cuya actividad sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas, con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México" publicado el 3 de julio de dos mil veinte en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". El acuerdo en mención fue publicado en la "Gaceta del Gobierno", periódico oficial del Gobierno del Estado de México, número 11, Tomo CCXI, de fecha quince de enero del año dos mil veintiuno.

XXIII. Que tomando en cuenta el desarrollo y activación económica es necesario continuar las medidas de prevención y atención de la salud en la entidad bajo una nueva dinámica de interacción que permita retomar actividades evitando reducir cualquier riesgo de contagio, por lo que con fecha quince de enero del año dos mil veintiuno, el Dr. Gabriel J. O'Shea Cuevas, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México y el Licenciado Santiago Ramos Millán Pineda, Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, emitieron el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y GUBERNAMENTALES CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO, en los términos siguientes: PRIMERO. Actividades permitidas durante la vigencia del presente Acuerdo. I. Las actividades determinadas como "esenciales" y "nuevas esenciales" continuarán rigiendo su funcionamiento conforme al "Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento", publicado el 22 de abril de 2020, en el Periódico Oficial



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.





"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

"Gaceta del Gobierno", y el "Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México", publicado el 18 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y sus modificatorios, en lo que no se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo. II. Las siguientes actividades podrán reanudar operaciones hasta las 21:00 horas, exclusivamente de lunes a viernes, limitando en todos los casos su aforo a un 20% de su capacidad: a) Comercios al por menor y al por mayor, tales como papelerías, tiendas de ropa, jugueterías, mueblerías, refaccionarias, tiendas de artículos electrónicos, entre otras; b) Actividades relacionadas con servicios personales como peluquerías, tintorerías, talleres, locales de reparación de electrodomésticos y mantenimiento en general; c) Tiendas departamentales; d) Centros y plazas comerciales; e) Gimnasios, exclusivamente en espacios abiertos. Sólo podrá ingresar a las unidades económicas a que se refiere el presente artículo una persona por familia o grupo, a menos de que se acompañe por un menor, persona adulta mayor o con discapacidad. Los sábados y domingos deberán permanecer cerrados. Los centros y plazas comerciales deberán permitir el acceso los sábados y domingos exclusivamente a unidades económicas que realicen actividades esenciales. III. Espacios públicos, parques, zoológicos, áreas naturales, actividades acuáticas y campos deportivos, así como las actividades físicas y recreativas al aire libre. IV. Las unidades económicas que proporcionen el servicio de hospedaje deberán limitar su aforo al 30%. V. Los restaurantes y establecimientos de venta de alimentos preparados y bebidas podrán operar en los siguientes términos: a) Exclusivamente de lunes a viernes hasta las 20:00 horas. A partir de las 20:00 horas y los días sábado y domingo podrán continuar prestando el servicio a domicilio o para llevar; b) Aforo de un 30% de su capacidad en espacios cerrados y de 40% en espacios abiertos; c) No se permitirá la música en vivo o ambiental. VI. Se permitirá la reanudación de servicios varios, profesionales, científicos o técnicos, que estén directamente relacionados con las actividades o las necesidades para la reapertura privilegiando y facilitando el trabajo a distancia. VII. Las actividades gubernamentales que se encuentran suspendidas se reanudarán el dos de febrero de conformidad con el presente Acuerdo y los que sobre el particular expidan las dependencias e instituciones públicas competentes, privilegiando el trabajo a distancia, el uso de medios electrónicos, la limitación de aforo y, en su caso, los horarios escalonados. Las actividades jurisdiccionales se reanudarán en términos de los Acuerdos que expidan para tal efecto las autoridades competentes, tomando en consideración las medidas previstas en el párrafo anterior. SEGUNDO. Actividades suspendidas. Cualquier actividad no prevista en el artículo PRIMERO del presente Acuerdo continuará suspendida, tales como: I. Bares, cantinas, salones de baile, discotecas y video bares, centros nocturnos, centros botaneros y cerveceros, salas de sorteos de números, centros de apuestas remotas (casinos), billares y cualquier establecimiento para venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y/o al copeo, balnearios, boliches, baños públicos, vapores, spas, palenques, museos, cines y teatros. II. Eventos masivos de cualquier tipo (políticos, religiosos, sociales, etc.), eventos o espectáculos



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.





"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

públicos, salones de fiestas y/o jardines para eventos sociales, verbenas, ferias, desfiles, fiestas populares, y III. Cualquier otra análoga a las anteriores que impida el cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad a que se refiere el presente Acuerdo, o que promueva la aglomeración de personas en un mismo lugar. TERCERO. Transporte Público. Los concesionarios de transporte público deberán observar las siguientes medidas: I. Medidas de sanitización, sana distancia y cubrebocas obligatorio, así como procurar la ventilación natural de las unidades durante los trayectos; II. Las unidades de transporte público masivo operarán a un 50% de su capacidad; III. Las unidades de transporte público de mediana capacidad operarán a un 50% de su capacidad, y IV. Los taxis sólo podrán transportar hasta 3 pasajeros. CUARTO. Medidas sanitarias. Las actividades permitidas conforme al presente Acuerdo deberán cumplir con las disposiciones sanitarias contenidas en el Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo del virus SARS-COV2 (COVID-19), en el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de julio de 2020, así como las demás disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias. QUINTO. Verificación y sanción. Las funciones de verificación para el cumplimiento del presente Acuerdo, así como las sanciones que correspondan, se llevarán a cabo de conformidad con lo previsto en el "Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento", expedido por la Secretaría de Salud y la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, publicado con fecha 22 de abril de 2020, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". SEXTO. Interpretación. En términos del artículo 38 Ter, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, ante la duda sobre la aplicación del presente Acuerdo, la autoridad del Gobierno del Estado o municipal de que se trate, consultará a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a efecto de que, en coordinación con la Autoridad Sanitaria y de Desarrollo Económico, brinde la asesoría y orientación correspondiente, con el objeto de unificar y fortalecer la actuación de las autoridades, durante la vigencia de las medidas preventivas y de seguridad en materia sanitaria. TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el primero de febrero de dos mil veintiuno. SEGUNDO. Los Acuerdos emitidos por las Dependencias del Gobierno del Estado de México con motivo del COVID-19, continuarán vigentes en los términos previstos en los mismos, en todo lo que no se oponga al presente Acuerdo. El acuerdo en mención fue publicado en la "Gaceta del Gobierno". Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, número 21, Tomo CCXI, de fecha veintinueve de enero del año dos mil veintiuno.

XXIV. Que tomando en cuenta la reanudación de ciertas actividades para favorecer el desarrollo económico procurando la protección máxima de la salud, el Lic. Santiago Ramos Millán Pineda, Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, expidió el "ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS SANITARIAS PARA LA



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.





"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

OPERACIÓN DE UNIDADES ECONÓMICAS CUYA ACTIVIDAD SEA LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y/O BEBIDAS, CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 15 DE ENERO DE 2021", en los términos siguientes: ÚNICO. Se modifican las fracciones I y IV del Artículo Segundo del Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias para la operación de unidades económicas cuya actividad sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas, con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de enero de 2021, para quedar como sigue: SEGUNDO. ... I. Durante la etapa de Riesgo Máximo los restaurantes podrán vender alimentos preparados y bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) para su consumo en los propios establecimientos en espacios cerrados con un aforo del 30% de su capacidad y 40% en espacios abiertos (techados o no), tales como terrazas, jardines, patios, mesas al exterior, balcones, entre otros; II. y III. ... IV. Los restaurantes podrán operar exclusivamente de lunes a viernes en un horario de las 06:00 a las 20:00 horas. A partir de las 20:00 horas, y los días sábado y domingo, sólo podrán continuar prestando el servicio a domicilio o para llevar. V. a VII. ... TRANSITORIO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el primero de febrero de dos mil veintiuno. El acuerdo en mención fue publicado en la "Gaceta del Gobierno", Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, número 21, Tomo CCXI, de fecha veintinueve de enero del año dos mil veintiuno

XXV. Que el Dr. Gabriel J. Ośhea Cuevas, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México y el Lic. Santiago Ramos Millán Pineda, Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, con fecha cinco de febrero del año en curso, emitieron el "ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y GUBERNAMENTALES CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 29 DE ENERO DE 2021". Estableciendo en su numeral ÚNICO. Se modifican los incisos a), b) y c) de la fracción V del Artículo Primero y se adiciona el inicio d) a la fracción V del Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen medidas para la reanudación de actividades económicas, sociales y gubernamentales con motivo del Virus SARS-COV2 (COVID-19), en el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de enero de 2021, para quedar como sigue: PRIMERO. ... I. a IV. ... V. Los restaurantes y establecimientos de venta de alimentos preparados y bebidas podrán operar en los siguientes términos: a) De lunes a viernes hasta las 20:00 horas con un aforo de 30% en espacios cerrados y de 40% en espacios abiertos; b) Sábados y domingos, hasta las 20:00 horas, exclusivamente en espacios abiertos con un aforo del 40%; c) A partir de las 20:00 horas únicamente podrán continuar prestando el servicio a domicilio o para llevar; d) No se permitirá la música en vivo o ambiental. VI y VII. ... TRANSITORIO ÚNICO. El



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.





"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

XXVI.El Lic. Santiago Ramos Millán Pineda, Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, con fecha cinco de febrero del año en curso emitió "ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS SANITARIAS PARA LA OPERACIÓN DE UNIDADES ECONÓMICAS CUYA ACTIVIDAD SEA LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y/O BEBIDAS, CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 15 DE ENERO DE 2021". ÚNICO. Se modifica la fracción IV del Artículo Segundo del Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias para la operación de unidades económicas cuya actividad sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas, con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de enero de 2021, para quedar como sigue: SEGUNDO. ... I. a III. ... IV. Los restaurantes podrán operar en un horario de las 06:00 a las 20:00 horas; a partir de las 20:00 horas sólo podrán continuar prestando el servicio a domicilio o para llevar. Los espacios cerrados exclusivamente podrán operar de lunes a viernes en el horario señalado y los espacios abiertos podrán continuar su operación sábados y domingos, respetando el horario y aforo permitidos; V. a VII. ... TRANSITORIO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Que el Dr. Gabriel J. Oshea Cuevas, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México y el Lic. Santiago Ramos Millán Pineda, Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, con fecha doce de febrero del año en curso, emitieron el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CONTINUACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y GUBERNAMENTALES CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO, en los términos siguientes: Primero. Actividades permitidas durante la vigencia del presente Acuerdo. I. Las actividades determinadas como "esenciales" y "nuevas esenciales" continuarán rigiendo su funcionamiento conforme al "Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento", publicado el 22 de abril de 2020, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y el "Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México", publicado el 18 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y sus modificatorios, en lo que no se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo. II. Las siguientes actividades podrán operar hasta las 21:00 horas de lunes a domingo, limitando en todos los casos su aforo a un 30% de su capacidad: a) Comercios al por menor y al por mayor, tales como papelerías, tiendas de ropa, jugueterías, mueblerías, refaccionarias, tiendas de artículos



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.





"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

electrónicos, entre otras; b) Actividades relacionadas con servicios personales como peluquerías, tintorerías, talleres, locales de reparación de electrodomésticos y mantenimiento en general; c) Tiendas departamentales; d) Centros y plazas comerciales; e) Gimnasios, exclusivamente en espacios abiertos. Sólo podrá ingresar a las unidades económicas a que se refiere el presente artículo una persona por familia o grupo, a menos de que se acompañe por un menor, persona mayor o con discapacidad. III. Espacios públicos, parques, zoológicos, áreas naturales, actividades acuáticas y campos deportivos, así como las actividades físicas y recreativas al aire libre, deberán observar un aforo máximo del 30%. IV. Las unidades económicas que proporcionen el servicio de hospedaje deberán limitar su aforo al 30%. V. Los restaurantes y establecimientos de venta de alimentos preparados y bebidas podrán operar en los siguientes términos: a) De lunes a domingo hasta las 22:00 horas. A partir de las 22:00 horas podrán continuar prestando el servicio a domicilio o para llevar; b) Aforo de un 30% de su capacidad en espacios cerrados y de 40% en espacios abiertos; c) No se permitirá la música en vivo o ambiental. VI. En la prestación de servicios varios, profesionales, científicos o técnicos, se deberá privilegiar el trabajo a distancia, el uso de medios electrónicos, la limitación de aforo y, en su caso, los horarios escalonados. VII. Las actividades gubernamentales continuarán funcionando en términos de los Acuerdos emitidos por la autoridad sanitaria y los que sobre el particular hayan expedido o expidan las dependencias e instituciones públicas competentes, privilegiando el trabajo a distancia, el uso de medios electrónicos, la limitación de aforo y, en su caso, los horarios escalonados. Las actividades jurisdiccionales continuarán funcionando en términos de los Acuerdos que hayan expedido o expidan para tal efecto las autoridades competentes, tomando en consideración las medidas previstas en el párrafo anterior. SEGUNDO. Actividades suspendidas. Cualquier actividad no prevista en el artículo PRIMERO del presente Acuerdo continuará suspendida, tales como: I. Bares, cantinas, salones de baile, discotecas y video bares, centros nocturnos, centros botaneros y cerveceros, salas de sorteos de números, centros de apuestas remotas (casinos), billares y cualquier establecimiento para venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y/o al copeo, boliches, baños públicos, vapores, spas, palenques, museos, cines y teatros. II. Eventos masivos de cualquier tipo (políticos, religiosos, sociales, etc.), eventos o espectáculos públicos, salones de fiestas y/o jardines para eventos sociales, verbenas, ferias, desfiles, fiestas populares, y III. Cualquier otra análoga a las anteriores que impida el cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad a que se refiere el presente Acuerdo, o que promueva la aglomeración de personas en un mismo lugar. TERCERO. Transporte Público. Los concesionarios de transporte público deberán observar las siguientes medidas: I. Medidas de sanitización, sana distancia y cubrebocas obligatorio, así como procurar la ventilación natural de las unidades durante los trayectos; II. Las unidades de transporte público masivo operarán a un 50% de su capacidad; III. Las unidades de transporte público de mediana capacidad operarán a un 50% de su capacidad, y IV. Los taxis sólo podrán transportar hasta 3 pasajeros. CUARTO. Medidas sanitarias. Las actividades permitidas conforme al presente Acuerdo



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.





"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

deberán cumplir con las disposiciones sanitarias contenidas en el Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo del virus SARS-COV2 (COVID-19), en el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de julio de 2020, así como las demás disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias. QUINTO. Verificación y sanción. Las funciones de verificación para el cumplimiento del presente Acuerdo, así como las sanciones que correspondan, se llevarán a cabo de conformidad con lo previsto en el "Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID19), en el Estado de México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento", expedido por la Secretaría de Salud y la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, publicado con fecha 22 de abril de 2020, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". SEXTO. Interpretación. En términos del artículo 38 Ter, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, ante la duda sobre la aplicación del presente Acuerdo, la autoridad del Gobierno del Estado o municipal de que se trate, consultará a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a efecto de que, en coordinación con la Autoridad Sanitaria y de Desarrollo Económico, brinde la asesoría y orientación correspondiente, con el objeto de unificar y fortalecer la actuación de las autoridades, durante la vigencia de las medidas preventivas y de seguridad en materia sanitaria. TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el quince de febrero de dos mil veintiuno. SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo por el que se establecen medidas para la reanudación de actividades económicas, sociales y gubernamentales con motivo del virus SARS-COV2 (COVID-19), en el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de enero de 2021 y el diverso que lo modifica, publicado el 5 de febrero de 2021. Dicho Acuerdo entrará en vigor el día quince de febrero del año en curso. El citado acuerdo fue publicado el doce de febrero en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno".

XXVIII. El Lic. Santiago Ramos Millán Pineda, Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, con fecha doce de febrero del año en curso emitió ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS SANITARIAS PARA LA OPERACIÓN DE UNIDADES ECONÓMICAS CUYA ACTIVIDAD SEA LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y/O BEBIDAS, CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 15 DE ENERO DE 2021. ÚNICO. Se modifican las fracciones I y IV del Artículo Segundo del Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias para la operación de unidades económicas cuya actividad sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas, con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de enero de 2021, para quedar como sigue: SEGUNDO. ... I. Los restaurantes podrán vender alimentos preparados y bebidas (alcohólicas



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.





"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

y no alcohólicas) para su consumo en los propios establecimientos en espacios cerrados con un aforo del 30% de su capacidad y 40% en espacios abiertos (techados o no), tales como terrazas, jardines, patios, mesas al exterior, balcones, entre otros; II. y III. ... IV. Los restaurantes podrán operar de lunes a domingo en un horario de las 06:00 a las 22:00 horas. A partir de las 22:00 horas sólo podrán continuar prestando el servicio a domicilio o para llevar. V. a VII. ... TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el quince de febrero de dos mil veintiuno. SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias para la operación de unidades económicas cuya actividad sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas, con motivo de la enfermedad por el virus (COVID19), en el Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de julio de 2020, el diverso que lo modifica de fecha 20 de julio de 2020, y los Acuerdos que modifican el diverso por el que se establecen las medidas sanitarias para la operación de unidades económicas cuya actividad sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas, con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de enero de 2021, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fechas 29 de enero y 5 de febrero de 2021. Dicho Acuerdo entrará en vigor el día quince de febrero del año en curso. El citado acuerdo fue publicado el doce de febrero en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno".

XXIX.Que el Dr. Gabriel J. Oshea Cuevas, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México y el Lic. Santiago Ramos Millán Pineda, Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, con fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, emitieron el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CONTINUACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y GUBERNAMENTALES CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO, en los términos siguientes: Primero. Actividades permitidas durante la vigencia del presente Acuerdo. I. Las actividades determinadas como "esenciales" y "nuevas esenciales" continuarán rigiendo su funcionamiento conforme al "Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID19), en el Estado de México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento", publicado el 22 de abril de 2020, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y el "Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México", publicado el 18 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y sus modificatorios, en lo que no se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo. II. Las siguientes actividades podrán operar hasta las 21:00 horas de lunes a domingo, limitando en todos los casos su aforo a un 30% de su capacidad: a) Comercios al por menor y al por mayor, tales como papelerías, tiendas de ropa, jugueterías, mueblerías, refaccionarias, tiendas de artículos electrónicos, entre otras; b) Actividades relacionadas



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.





"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

con servicios personales como peluquerías, tintorerías, talleres, locales de reparación de electrodomésticos y mantenimiento en general; c) Tiendas departamentales; d) Centros y plazas comerciales; e) Locales o espacios destinados a actividades culturales, auditorios, foros; f) Museos, cines, teatros, y g) Servicios religiosos. III. Espacios públicos, parques, zoológicos, áreas naturales, gimnasios, balnearios, albercas públicas, baños públicos, vapores, spas, actividades acuáticas y campos deportivos, así como las actividades físicas y recreativas al aire libre, deberán observar un aforo máximo del 30%. IV. Las unidades económicas que proporcionen el servicio de hospedaje deberán limitar su aforo al 30%. V. Los restaurantes y establecimientos de venta de alimentos preparados y bebidas podrán operar en los siguientes términos: a) De lunes a domingo hasta las 22:00 horas. A partir de las 22:00 horas podrán continuar prestando el servicio a domicilio o para llevar: b) Aforo de un 30% de su capacidad en espacios cerrados y de 40% en espacios abiertos; c) No se permitirá la música en vivo o ambiental. VI. En la prestación de servicios varios, profesionales, científicos o técnicos, se deberá privilegiar el trabajo a distancia, el uso de medios electrónicos, la limitación de aforo y, en su caso, los horarios escalonados. VII. Las actividades gubernamentales continuarán funcionando en términos de los Acuerdos emitidos por la autoridad sanitaria y los que sobre el particular hayan expedido o expidan las dependencias e instituciones públicas competentes, privilegiando el trabajo a distancia, el uso de medios electrónicos, la limitación de aforo y, en su caso, los horarios escalonados. Las actividades jurisdiccionales continuarán funcionando en términos de los Acuerdos que hayan expedido o expidan para tal efecto las autoridades competentes, tomando en consideración las medidas previstas en el párrafo anterior. SEGUNDO. Actividades suspendidas. Cualquier actividad no prevista en el artículo PRIMERO del presente Acuerdo continuará suspendida, tales como: I. Bares, cantinas, salones de baile, discotecas y video bares, centros nocturnos, centros botaneros y cerveceros, salas de sorteos de números, centros de apuestas remotas (casinos), billares y cualquier establecimiento para venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y/o al copeo, boliches, palenques. II. Eventos masivos de cualquier tipo (políticos, religiosos, sociales, etc.), eventos o espectáculos públicos, salones de fiestas y/o jardines para eventos sociales, verbenas, ferias, desfiles, fiestas populares, y III. Cualquier otra análoga a las anteriores que impida el cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad a que se refiere el presente Acuerdo, o que promueva la aglomeración de personas en un mismo lugar. TERCERO. Transporte Público. Los concesionarios de transporte público deberán observar las siguientes medidas: I. Medidas de sanitización, sana distancia y cubrebocas obligatorio, así como procurar la ventilación natural de las unidades durante los travectos; II. Las unidades de transporte público masivo operarán a un 50% de su capacidad; III. Las unidades de transporte público de mediana capacidad operarán a un 50% de su capacidad, y IV. Los taxis sólo podrán transportar hasta 3 pasajeros. CUARTO. Medidas sanitarias. Las actividades permitidas conforme al presente Acuerdo deberán cumplir con las disposiciones sanitarias contenidas en el Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.





"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

educativas con motivo del virus SARS-COV2 (COVID-19), en el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de julio de 2020, así como las demás disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias. QUINTO. Verificación y sanción. Las funciones de verificación para el cumplimiento del presente Acuerdo, así como las sanciones que correspondan, se llevarán a cabo de conformidad con lo previsto en el "Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento", expedido por la Secretaría de Salud y la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, publicado con fecha 22 de abril de 2020, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". SEXTO. Interpretación. En términos del artículo 38 Ter, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, ante la duda sobre la aplicación del presente Acuerdo, la autoridad del Gobierno del Estado o municipal de que se trate, consultará a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a efecto de que, en coordinación con la Autoridad Sanitaria y de Desarrollo Económico, brinde la asesoría y orientación correspondiente, con el objeto de unificar y fortalecer la actuación de las autoridades, durante la vigencia de las medidas preventivas y de seguridad en materia sanitaria. TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el primero de marzo de dos mil veintiuno. SEGUNDO. Se abroga el "Acuerdo por el que se establecen medidas para la continuación de actividades económicas, sociales y gubernamentales con motivo del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado de México", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de febrero de 2021. TERCERO. El "Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias para la operación y funcionamiento de Gimnasios o Espacios Destinados a Actividades Físicas y Deportivas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID19), en el Estado de México", el "Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias para la operación y funcionamiento de Cines y Teatros con motivo de la enfermedad por el virus (COVID19), en el Estado de México", el "Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias para la operación y funcionamiento de Museos y Locales o Espacios Destinados a Actividades Culturales con motivo de la enfermedad por el virus (COVID19), en el Estado de México" y el "Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias para la operación y funcionamiento de Parques Acuáticos, Balnearios, Spas y para el Turismo de Reuniones con motivo de la enfermedad por el virus (COVID19), en el Estado de México", todos publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de agosto de 2020, continuarán rigiendo el funcionamiento y operación de dichas unidades económicas en todo lo que no se oponga a lo previsto en el presente Acuerdo.

XXX. Con fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, el Dr. Gabriel J. O'Shea Cuevas, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México y el Lic. Santiago Ramos Millán Pineda, Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, emitieron el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CONTINUACIÓN



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.





"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y GUBERNAMENTALES CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO. Estableciendo lo siguiente: Primero. Actividades permitidas durante la vigencia del presente Acuerdo. I. Las actividades determinadas como "esenciales" y "nuevas esenciales" continuarán rigiendo su funcionamiento conforme al "Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento", publicado el 22 de abril de 2020, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y el "Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México", publicado el 18 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y sus modificatorios, en lo que no se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo. II. Las siguientes actividades podrán operar hasta las 21:00 horas de lunes a domingo, limitando en todos los casos su aforo a un 50% de su capacidad: a) Comercios al por menor y al por mayor, tales como papelerías, tiendas de ropa, jugueterías, mueblerías, refaccionarias, tiendas de artículos electrónicos, entre otras; b) Actividades relacionadas con servicios personales como peluquerías, tintorerías, talleres, locales de reparación de electrodomésticos y mantenimiento en general; c) Servicios religiosos. III. Centros, plazas comerciales y tiendas departamentales, con un aforo del 50% y en su horario habitual de operación; IV. Locales o espacios destinados a actividades culturales, auditorios, foros, exposiciones, bibliotecas, museos, cines y teatros, con un aforo del 50% y la última función podrá iniciar a las 23:00 horas. V. Espacios públicos, parques, zoológicos, áreas naturales, gimnasios, balnearios, albercas públicas, baños públicos, vapores, spas, actividades acuáticas y campos deportivos, así como las actividades físicas y recreativas al aire libre, deberán observar un aforo máximo del 50%. VI. Las unidades económicas que proporcionen el servicio de hospedaje deberán limitar su aforo al 50%. VII. Los restaurantes y establecimientos de venta de alimentos preparados y bebidas podrán operar en los siguientes términos: a) De lunes a domingo hasta las 00:00 horas. A partir de las 00:00 horas podrán continuar prestando el servicio a domicilio o para llevar; b) Aforo de 50% de su capacidad en espacios abiertos y cerrados; c) Se podrá hacer uso de las zonas destinadas para el consumo de tabaco, de conformidad con las normas sanitarias aplicables en la materia, y d) No se permitirá la música en vivo. VIII. Salas de sorteos de números, centros de apuestas remotas (casinos), con un aforo del 40% y hasta las 22:00 horas. IX. Boliches y billares con un aforo del 20% y hasta las 20:00 horas. X. Unidades económicas cuya actividad sea la renta de espacios para llevar a cabo eventos particulares, en los siguientes términos: a) Exclusivamente en exteriores; b) Aforo del 40%; c) Operación hasta las 21:00 horas; d) Sin venta de bebidas alcohólicas; e) No se permitirá la música en vivo ni la instalación de pistas de baile, y f) Las demás que se establezcan en el protocolo que para tal efecto expida la autoridad sanitaria. XI. Prácticas en talleres y laboratorios en las instituciones de educación media superior y superior, públicas y privadas, en los términos que determine la



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.





"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Secretaría de Educación del Estado de México, con un aforo del 50%. XII. En la prestación de servicios varios, profesionales, científicos o técnicos, se deberá privilegiar el trabajo a distancia, el uso de medios electrónicos, la limitación de aforo y, en su caso, los horarios escalonados. XIII. Las actividades gubernamentales continuarán funcionando en términos de los Acuerdos emitidos por la autoridad sanitaria y los que sobre el particular havan expedido o expidan las dependencias e instituciones públicas competentes, privilegiando el trabajo a distancia, el uso de medios electrónicos, la limitación de aforo y, en su caso, los horarios escalonados. Las actividades jurisdiccionales continuarán funcionando en términos de los Acuerdos que hayan expedido o expidan para tal efecto las autoridades competentes, tomando en consideración las medidas previstas en el párrafo anterior. SEGUNDO. Actividades suspendidas. Cualquier actividad no prevista en el artículo PRIMERO del presente Acuerdo continuará suspendida, tales como: I. Bares, cantinas, salones de baile, discotecas y video bares, centros nocturnos, centros botaneros y cerveceros y cualquier establecimiento para venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y/o al copeo, II. Eventos masivos de cualquier tipo (políticos, religiosos, sociales, etc.), eventos o espectáculos públicos, salones de eventos y fiestas interiores, verbenas, palenques, ferias, desfiles, fiestas populares, y III. Cualquier otra análoga a las anteriores que impida el cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad a que se refiere el presente Acuerdo, o que promueva la aglomeración de personas en un mismo lugar. TERCERO. Transporte Público. Los concesionarios de transporte público deberán observar las siguientes medidas: I. Medidas de sanitización, sana distancia y cubrebocas obligatorio, así como procurar la ventilación natural de las unidades durante los trayectos; II. Las unidades de transporte público masivo operarán a un 50% de su capacidad; III. Las unidades de transporte público de mediana capacidad operarán a un 50% de su capacidad, y IV. Los taxis sólo podrán transportar hasta 3 pasaieros. CUARTO. Medidas sanitarias. Las actividades permitidas conforme al presente Acuerdo deberán cumplir con las disposiciones sanitarias contenidas en el Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo del virus SARS-COV2 (COVID-19), en el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de julio de 2020, así como las demás disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias. QUINTO. Verificación y sanción. Las funciones de verificación para el cumplimiento del presente Acuerdo, así como las sanciones que correspondan, se llevarán a cabo de conformidad con lo previsto en el "Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID19), en el Estado de México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento", expedido por la Secretaría de Salud y la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, publicado con fecha 22 de abril de 2020, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". SEXTO. Interpretación. En términos del artículo 38 Ter, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, ante la duda sobre la aplicación del presente Acuerdo, la autoridad del Gobierno del



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.





"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Estado o municipal de que se trate, consultará a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a efecto de que, en coordinación con la Autoridad Sanitaria y de Desarrollo Económico, brinde la asesoría y orientación correspondiente, con el objeto de unificar y fortalecer la actuación de las autoridades, durante la vigencia de las medidas preventivas y de seguridad en materia sanitaria. TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el veintiséis de abril de dos mil veintiuno. SEGUNDO. Se abroga el "Acuerdo por el que se establecen medidas para la continuación de actividades económicas, sociales y gubernamentales con motivo del virus SARS-COV2 (COVID-19), en el Estado de México", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de marzo de 2021. TERCERO. El "Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias para la operación y funcionamiento de Gimnasios o Espacios Destinados a Actividades Físicas y Deportivas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID19), en el Estado de México", el "Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias para la operación y funcionamiento de Cines y Teatros con motivo de la enfermedad por el virus (COVID19), en el Estado de México", el "Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias para la operación y funcionamiento de Museos y Locales o Espacios Destinados a Actividades Culturales con motivo de la enfermedad por el virus (COVID19), en el Estado de México" y el "Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias para la operación y funcionamiento de Parques Acuáticos, Balnearios, Spas y para el Turismo de Reuniones con motivo de la enfermedad por el virus (COVID19), en el Estado de México", todos publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de agosto de 2020, continuarán rigiendo el funcionamiento y operación de dichas unidades económicas en todo lo que no se oponga a lo previsto en el presente Acuerdo. Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

XXXI.El pasado siete de mayo del año dos mil veintiuno, el Dr. Gabriel J. O'Shea Cuevas, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México y el Lic. Santiago Ramos Millán Pineda, Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, emitieron el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CONTINUACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y GUBERNAMENTALES CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO" Estableciendo lo siguiente: Primero. Actividades permitidas durante la vigencia del presente Acuerdo. I. Las actividades determinadas como "esenciales" y "nuevas esenciales" continuarán rigiendo su funcionamiento conforme al "Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento", publicado el 22 de abril de 2020, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y el "Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México", publicado el 18 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y sus modificatorios,



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.





"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

en lo que no se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo. II. Las siguientes actividades podrán operar hasta las 21:00 horas de lunes a domingo, limitando en todos los casos su aforo a un 50% de su capacidad: a) Comercios al por menor y al por mayor, tales como papelerías, tiendas de ropa, jugueterías, mueblerías, refaccionarias, tiendas de artículos electrónicos, entre otras; b) Actividades relacionadas con servicios personales como peluquerías, tintorerías, talleres, locales de reparación de electrodomésticos y mantenimiento en general; c) Servicios religiosos. III. Centros, plazas comerciales y tiendas departamentales, con un aforo del 50% y en su horario habitual de operación; IV. Locales o espacios destinados a actividades culturales, auditorios, foros, exposiciones, bibliotecas, museos, cines y teatros, con un aforo del 50% y la última función podrá iniciar a las 23:00 horas. V. Espacios públicos, parques, zoológicos, áreas naturales, gimnasios, balnearios, albercas públicas, baños públicos, vapores, spas, actividades acuáticas y campos deportivos, así como las actividades físicas y recreativas al aire libre, deberán observar un aforo máximo del 50%. VI. Eventos deportivos en estadios con un aforo del 25%, sin venta de alcohol. VII. Las unidades económicas que proporcionen el servicio de hospedaje deberán limitar su aforo al 50%. VIII. Los restaurantes y establecimientos de venta de alimentos preparados y bebidas podrán operar en los siguientes términos: a) De lunes a domingo hasta las 00:00 horas. A partir de las 00:00 horas podrán continuar prestando el servicio a domicilio o para llevar; b) Aforo de 50% de su capacidad en espacios abiertos y cerrados; c) Se podrá hacer uso de las zonas destinadas para el consumo de tabaco, de conformidad con las normas sanitarias aplicables en la materia, y d) No se permitirá la música en vivo. IX. Salas de sorteos de números, centros de apuestas remotas (casinos), con un aforo del 40% y hasta las 22:00 horas. X. Boliches y billares con un aforo del 20% y hasta las 20:00 horas. XI. Unidades económicas cuya actividad sea la renta de espacios para llevar a cabo eventos particulares, en los siguientes términos: a) Exclusivamente en exteriores; b) Aforo del 40%; c) Operación hasta las 21:00 horas; d) Sin venta de bebidas alcohólicas; e) No se permitirá la música en vivo ni la instalación de pistas de baile, y f) Las demás que se establezcan en el protocolo que para tal efecto expida la autoridad sanitaria. XII. Prácticas en talleres y laboratorios en las instituciones de educación media superior y superior, públicas y privadas, en los términos que determine la Secretaría de Educación del Estado de México, con un aforo del 50%. XIII. En la prestación de servicios varios, profesionales, científicos o técnicos, se deberá privilegiar el trabajo a distancia, el uso de medios electrónicos, la limitación de aforo y, en su caso, los horarios escalonados. XIV. Las actividades gubernamentales continuarán funcionando en términos de los Acuerdos emitidos por la autoridad sanitaria y los que sobre el particular hayan expedido o expidan las dependencias e instituciones públicas competentes, privilegiando el trabajo a distancia, el uso de medios electrónicos, la limitación de aforo y, en su caso, los horarios escalonados. Las actividades jurisdiccionales continuarán funcionando en términos de los Acuerdos que hayan expedido o expidan para tal efecto las autoridades competentes, tomando en consideración las medidas previstas en el párrafo anterior. SEGUNDO. Actividades suspendidas. Cualquier actividad no prevista en el artículo



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.





"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

PRIMERO del presente Acuerdo continuará suspendida, tales como: I. Bares, cantinas, salones de baile, discotecas y video bares, centros nocturnos, centros botaneros y cerveceros y cualquier establecimiento para venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y/o al copeo, II. Eventos masivos de cualquier tipo (políticos, religiosos, sociales, etc.), eventos o espectáculos públicos, salones de eventos y fiestas interiores, verbenas, palenques, ferias, desfiles, fiestas populares, y III. Cualquier otra análoga a las anteriores que impida el cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad a que se refiere el presente Acuerdo, o que promueva la aglomeración de personas en un mismo lugar. TERCERO. Transporte Público. Los concesionarios de transporte público deberán observar las siguientes medidas: I. Medidas de sanitización, sana distancia y cubrebocas obligatorio, así como procurar la ventilación natural de las unidades durante los trayectos; II. Las unidades de transporte público masivo operarán a un 50% de su capacidad; III. Las unidades de transporte público de mediana capacidad operarán a un 50% de su capacidad, y IV. Los taxis sólo podrán transportar hasta 3 pasajeros. CUARTO. Medidas sanitarias. Las actividades permitidas conforme al presente Acuerdo deberán cumplir con las disposiciones sanitarias contenidas en el Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo del virus SARS-COV2 (COVID-19), en el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de julio de 2020, así como las demás disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias. QUINTO. Verificación y sanción. Las funciones de verificación para el cumplimiento del presente Acuerdo, así como las sanciones que correspondan, se llevarán a cabo de conformidad con lo previsto en el "Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento", expedido por la Secretaría de Salud y la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, publicado con fecha 22 de abril de 2020, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". SEXTO. Interpretación. En términos del artículo 38 Ter, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, ante la duda sobre la aplicación del presente Acuerdo, la autoridad del Gobierno del Estado o municipal de que se trate, consultará a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a efecto de que, en coordinación con la Autoridad Sanitaria y de Desarrollo Económico, brinde la asesoría y orientación correspondiente, con el objeto de unificar y fortalecer la actuación de las autoridades, durante la vigencia de las medidas preventivas y de seguridad en materia sanitaria. TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el diez de mayo de dos mil veintiuno. SEGUNDO. Se abroga el "Acuerdo por el que se establecen medidas para la continuación de actividades económicas, sociales y gubernamentales con motivo del virus SARS-COV2 (COVID-19), en el Estado de México", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de abril de 2021. TERCERO. El "Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias para la operación y funcionamiento de Gimnasios o Espacios Destinados a



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.





"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Actividades Físicas y Deportivas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID19), en el Estado de México", el "Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias para la operación y funcionamiento de Cines y Teatros con motivo de la enfermedad por el virus (COVID19), en el Estado de México", el "Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias para la operación y funcionamiento de Museos y Locales o Espacios Destinados a Actividades Culturales con motivo de la enfermedad por el virus (COVID19), en el Estado de México" y el "Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias para la operación y funcionamiento de Parques Acuáticos, Balnearios, Spas y para el Turismo de Reuniones con motivo de la enfermedad por el virus (COVID19), en el Estado de México", todos publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de agosto de 2020, continuarán rigiendo el funcionamiento y operación de dichas unidades económicas en todo lo que no se oponga a lo previsto en el presente Acuerdo. Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los siete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno

24

XXXII. Que con la finalidad de continuar con las medidas de salubridad que son necesarias para garantizar la salud, la integridad física y la vida de las y los servidores públicos municipales, así como del público en general; la C. Margarita Rivero Ríos Novena regidora en funciones de Presidenta Municipal por Ministerio de Ley de Cuautitlán Izcalli, Estado de México determinó como medida extraordinaria y urgente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En el Municipio de Cuautitlán Izcalli se aplicará el acuerdo siguiente:

"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CONTINUACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y GUBERNAMENTALES CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO"; emitido por el Dr. Gabriel J. Oshea Cuevas, Secretario de Salud y el Director General del Instituto de Salud del Estado de México y el Lic. Santiago Ramos Millán Pineda, Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, de fecha siete de mayo del año dos mil veintiuno, publicado en la "Gaceta del Gobierno", periódico oficial del Gobierno del Estado de México, en la misma fecha.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48, fracciones XII, XIII y XVI, 89 y 90 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Gobierno Federal y del Estado de México, competentes en materia de Salud, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli se cumplirá lo siguiente:

Las actividades determinadas como "esenciales" y "nuevas esenciales" continuarán rigiendo su funcionamiento conforme al "Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento", publicado el 22 de abril de 2020, en el







25

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y el "Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México", publicado el 18 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y sus modificatorios, en lo que no se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

- II. Las siguientes actividades podrán operar hasta las 21:00 horas de lunes a domingo, limitando en todos los casos su aforo a un 50% de su capacidad:
 - a) Comercios al por menor y al por mayor, tales como papelerías, tiendas de ropa, jugueterías, mueblerías, refaccionarias, tiendas de artículos electrónicos, entre otras;
 - b) Actividades relacionadas con servicios personales como peluquerías, tintorerías, talleres, locales de reparación de electrodomésticos y mantenimiento en general;
 - c) Servicios religiosos.
- Centros, plazas comerciales y tiendas departamentales, con un aforo del 50% y en su horario habitual de operación;
- IV. Locales o espacios destinados a actividades culturales, auditorios, foros, exposiciones, bibliotecas, museos, cines y teatros, con un aforo del 50% y la última función podrá iniciar a las 23:00 horas.
- V. Espacios públicos, parques, zoológicos, áreas naturales, gimnasios, balnearios, albercas públicas, baños públicos, vapores, spas, actividades acuáticas y campos deportivos, así como las actividades físicas y recreativas al aire libre, deberán observar un aforo máximo del 50%.
- Eventos deportivos en estadios con un aforo del 25%, sin venta de alcohol.
- Las unidades económicas que proporcionen el servicio de hospedaje deberán limitar su aforo al 50%.
- VIII. Los restaurantes y establecimientos de venta de alimentos preparados y bebidas podrán operar en los siguientes términos:
 - a) De lunes a domingo hasta las 00:00 horas. A partir de las 00:00 horas podrán continuar prestando el servicio a domicilio o para llevar;
 - b) Aforo de 50% de su capacidad en espacios abiertos y cerrados;
 - c) Se podrá hacer uso de las zonas destinadas para el consumo de tabaco, de conformidad con las normas sanitarias aplicables en la materia.
 - d) No se permitirá la música en vivo.
- IX. Salas de sorteos de números, centros de apuestas remotas (casinos), con un aforo del 40% y hasta las 22:00 horas.







26

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

- X. Boliches y billares con un aforo del 20% y hasta las 20:00 horas.
- XI. Unidades económicas cuya actividad sea la renta de espacios para llevar a cabo eventos particulares, en los siguientes términos:
 - a) Exclusivamente en exteriores;
 - b) Aforo del 40%:
 - c) Operación hasta las 21:00 horas;
 - d) Sin venta de bebidas alcohólicas:
 - e) No se permitirá la música en vivo ni la instalación de pistas de baile, y
 - f) Las demás que se establezcan en el protocolo que para tal efecto expida la autoridad sanitaria.
- XII. Prácticas en talleres y laboratorios en las instituciones de educación media superior y superior, públicas y privadas, en los términos que determine la Secretaría de Educación del Estado de México, con un aforo del 50%.
- XIII. En la prestación de servicios varios, profesionales, científicos o técnicos, se deberá privilegiar el trabajo a distancia, el uso de medios electrónicos, la limitación de aforo y, en su caso, los horarios escalonados.
- XIV. Las actividades gubernamentales continuarán funcionando en términos de los Acuerdos emitidos por la autoridad sanitaria y los que sobre el particular hayan expedido o expidan las dependencias e instituciones públicas competentes, privilegiando el trabajo a distancia, el uso de medios electrónicos, la limitación de aforo y, en su caso, los horarios escalonados.

TERCERO. Actividades suspendidas. Cualquier actividad no prevista en el artículo PRIMERO del presente Acuerdo continuará suspendida, tales como:

- Bares, cantinas, salones de baile, discotecas y video bares, centros nocturnos, centros botaneros y cerveceros y cualquier establecimiento para venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y/o al copeo,
- Eventos masivos de cualquier tipo (políticos, religiosos, sociales, etc.), eventos o espectáculos públicos, salones de eventos y fiestas interiores, verbenas, palenques, ferias, desfiles, fiestas populares, y
- III. Cualquier otra análoga a las anteriores que impida el cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad a que se refiere el presente Acuerdo, o que promueva la aglomeración de personas en un mismo lugar.

CUARTO. Verificación y sanción. Las funciones de verificación para el cumplimiento del presente Acuerdo, así como las sanciones que correspondan, se llevarán a cabo de conformidad con lo previsto en el "Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento", expedido por la







27

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Secretaría de Salud y la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, publicado con fecha 22 de abril de 2020, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

QUINTO. Interpretación. En términos del artículo 38 Ter, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, ante la duda sobre la aplicación del presente Acuerdo, la autoridad del Gobierno del Estado o municipal de que se trate, consultará a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a efecto de que, en coordinación con la Autoridad Sanitaria y de Desarrollo Económico, brinde la asesoría y orientación correspondiente, con el objeto de unificar y fortalecer la actuación de las autoridades, durante la vigencia de las medidas preventivas y de seguridad en materia sanitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el diez de mayo del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la "Gaceta Municipal", Periódico Oficial del Gobierno de Cuautitlán Izcalli, México.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo acordó y firma la C. Margarita Rivero Ríos Novena Regidora en funciones de Presidenta Municipal por Ministerio de Ley de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y lo valida el C. Axayacatl Melgarejo Carranza, Subsecretario del Ayuntamiento y Encargado de Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento, en términos de lo que dispone el artículo 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Dado en el Palacio Municipal de Cuautitlán Izcalli el día diez del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

C. MARGARITA RIVERO RÍOS NOVENA REGIDORA EN FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY DE CUAUTITLÁN IZCALLI

> C. AXAYACATL MELGAREJO CARRANZA SUBSECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

AMC/ERO.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Subsecretario del Ayuntamiento, Encargado del Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C. AXAYACATL MELGAREJO CARRANZA; en uso de las facultades que le confieren el artículo 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Cuautitlán Izcalli.

